

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: SUP-AG-66/2019

PROMOVENTE: FÉLIX REYES
LÓPEZ

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: RAÚL ZEUZ ÁVILA
SÁNCHEZ

COLABORÓ: ANGÉLICA
RODRÍGUEZ ACEVEDO

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.

ACUERDO

Que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de reencauzar el escrito de demanda signado por Félix Reyes López a la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz¹, para el efecto de que resuelva lo que en derecho corresponda.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
CONSIDERANDO.....	4
ACUERDA	8

¹ En lo subsecuente Sala Regional Xalapa.

SUP-AG-66/2019
ACUERDO DE SALA

R E S U L T A N D O

- 1 **I. Antecedentes.** De los hechos narrados en la demanda y de las constancias del expediente se advierte lo siguiente:
- 2 **A. Juicio ciudadano sobre elección extraordinaria.** Con motivo de la invalidez de la elección de concejales del ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca², el ahora recurrente y otros ciudadanos promovieron juicio ciudadano en el régimen de sistemas normativos internos, a fin de impugnar la omisión del Instituto Electoral de Oaxaca de emitir la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales, así como la omisión del Administrador Municipal de llevar a cabo los actos necesarios para la celebración del ejercicio electivo. El medio de impugnación se radicó ante el Tribunal Electoral de Oaxaca en el expediente JDCI/128/2017.
- 3 **B. Resolución del Tribunal local.** El Tribunal local resolvió el medio de impugnación antes mencionado, en el sentido de declarar fundada la omisión atribuida al Instituto Electoral local de llevar a cabo las acciones necesarias para la celebración de la elección extraordinaria de los concejales al Ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca y, en consecuencia, vinculó a diversas autoridades para que realizaran los actos necesarios para llevar a cabo la elección correspondiente.
- 4 **C. Impugnación federal.** El ciudadano Félix Reyes López presentó demanda de juicio ciudadano en contra del Tribunal

² Invalidez determinada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la cual se confirmó por el Tribunal Electoral de Oaxaca en la sentencia emitida en los expedientes JNI/42/2017 al JNI/75/2017, que a su vez se confirmó por la Sala Regional Xalapa en la sentencia emitida en los expedientes SX-JDC-93/2017 y SX-JDC-94/2017.

SUP-AG-66/2019
ACUERDO DE SALA

local, por la presunta omisión de dictar las medidas necesarias para llevar a cabo la elección extraordinaria antes referida. El escrito se radicó ante la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-498/2018, y se resolvió en el sentido de ordenar al Tribunal Electoral de Oaxaca que exigiera a las autoridades vinculadas, el cumplimiento a lo ordenado en su sentencia.

- 5 **D. Incidentes de inejecución de sentencia.** El trece de julio, así como el treinta y uno de agosto, ambos de dos mil dieciocho, Félix Reyes López promovió sendos incidentes de inejecución de sentencia, a través de los que reclamó la omisión del Tribunal local de realizar acciones tendentes para celebrar la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento de Ánimas Trujano, Oaxaca. Los escritos se radicaron ante la Sala Regional Xalapa como incidentes del expediente SX-JDC-498/2018, y fueron resueltos en el sentido de declararlos infundados.
- 6 **II. Demanda.** El doce de julio de dos mil diecinueve, Félix Reyes López, presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca escrito de demanda, señalando como acto impugnado la supuesta omisión de la Sala Regional Xalapa de realizar las acciones necesarias para hacer cumplir lo ordenado en su sentencia SX-JDC-498/2018.
- 7 **III. Remisión del escrito a esta Sala.** Por proveído de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, el Magistrado Presidente de la Sala Regional Xalapa ordenó la remisión del escrito a esta Sala Superior.
- 8 **IV. Recepción.** El veintidós de julio, se recibió en esta Sala Superior el oficio SG-JAX-636/2019, mediante el cual se remitió la

SUP-AG-66/2019
ACUERDO DE SALA

demanda, así como las constancias relacionadas con el trámite del medio de impugnación.

- 9 **V. Turno.** Mediante proveído de la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente como asunto general, registrarlo con la clave SUP-AG-66/2019, y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, a fin de que propusiera a la Sala Superior la determinación que en derecho procediera, y en su caso, sustanciara el procedimiento respectivo.
- 10 **VI. Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente indicado en el rubro, y ordenó formular el proyecto correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

- 11 **I. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, actuando en forma colegiada, en atención a lo sostenido en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, cuyo rubro es: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³
- 12 Lo anterior porque, en el caso, se trata de determinar la vía idónea para conocer, sustanciar y resolver el escrito que motivó la

³ Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2013, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia volumen 1, pp. 447-449.

SUP-AG-66/2019
ACUERDO DE SALA

integración del expediente en que se actúa y la Sala de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a la que corresponde conocerlo y resolverlo, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, de ahí que sea la Sala Superior, actuando de manera colegiada la que debe proveer al respecto.

II. Reencauzamiento.

- 13 Del escrito signado por el ciudadano Félix Reyes López, quien se ostenta como indígena del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, se advierte que cuestiona lo que denomina: *“la omisión y retardo injustificado para realizar las acciones necesarias, eficaces y suficientes para hacer cumplir la sentencia de fecha 27 de junio de 2018, dictada en el Juicio Ciudadano expediente SX-JDC-498/2018”*.
- 14 En la sentencia de referencia, la Sala Regional Xalapa declaró fundado el planteamiento relativo a que el Tribunal Electoral de Oaxaca no realizó las diligencias y actos necesarios para que se cumpliera la sentencia que emitió en el expediente JDCI/128/2017, por la que, entre otros, ordenó llevar a cabo la elección extraordinaria de concejales del Municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca.
- 15 De lo anterior, se deriva que el promovente plantea la inejecución de la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz, al estimar que no se ha dado cumplimiento al fallo por el que ordenó al Tribunal Electoral de Oaxaca, realizar los actos necesarios para realizar la elección extraordinaria referida.

SUP-AG-66/2019
ACUERDO DE SALA

- 16 Al respecto, esta Sala Superior considera que el escrito que motivó la integración del expediente que se analiza se debe reencauzar para que se conozca y resuelva como incidente de inejecución de la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-498/2018, de la competencia de la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz.
- 17 Lo anterior, en atención a que, en principio, a cada una de las Salas de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde determinar si sus ejecutorias han sido efectivamente cumplidas⁴, y en el caso, el justiciable aduce que no se han realizado actos tendentes a ejecutar el fallo de la Sala Regional Xalapa.
- 18 En efecto, ha sido criterio de esta Sala Superior que las propias Salas que integran este Tribunal Electoral cuentan con atribuciones para cuidar y proveer lo necesario para el cumplimiento de sus sentencias, lo cual encuentra sustento en lo dispuesto en los artículos 189 fracción XVII y 197 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 9, 46 fracción III, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.
- 19 En ese sentido, aun cuando la pretensión del promovente consiste en que este órgano jurisdiccional se avoque al estudio de los motivos de inconformidad que plantea; lo cierto es, que la materia de la controversia se relaciona con la ejecución de la sentencia

⁴ Jurisprudencia 19/2004. “SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTE ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.” Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 300 y 301.

SUP-AG-66/2019
ACUERDO DE SALA

dictada por la Sala Regional Xalapa en el juicio SX-JDC-498/2018, lo que en todo caso debe ser analizado en vía incidental por la Sala Regional que emitió la resolución cuyo incumplimiento se aduce.

- 20 Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia de esta Sala Superior identificada con la clave 24/2001, cuyo rubro es: “TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”⁵.
- 21 En consecuencia, lo procedente conforme a derecho es reencauzar la demanda, a incidente de inejecución de sentencia de la competencia de la Sala Regional de este Tribunal Electoral con sede en Xalapa, Veracruz, para el efecto de que, en su caso, lo sujete al procedimiento previsto en el artículo 93 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Federación.
- 22 Por tanto, se ordena remitir el escrito de demanda y demás constancias atinentes a la Sala Regional Xalapa, para que, de conformidad con sus atribuciones, resuelva sobre el escrito presentado por el promovente lo que en derecho corresponda.
- 23 Lo aquí acordado no prejuzga sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia del escrito, ni tampoco sobre el estudio de fondo de la cuestión planteada.⁶
- 24 Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

⁵ Jurisprudencia 24/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de dieciséis de noviembre de dos mil uno.

⁶ Lo anterior, con sustento en la Jurisprudencia 9/2012, de rubro: “**REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE**”.

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver del escrito signado por el ciudadano Félix Reyes López.

SEGUNDO. Se **reencauza** el presente escrito a la Sala Regional Xalapa, para que determine lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

FELIPE DE LA MATA

JANINE M. OTÁLORA

**SUP-AG-66/2019
ACUERDO DE SALA**

PIZAÑA

MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE